

NOTIFICACION. Vigésimo Cuarto Juzgado Civil Santiago autos rol 17.251-2009, caratulados “Banco Santander-Chile con Rodríguez Jorge”, resolución 2 Noviembre 2009, se ha ordenado notificar lo siguiente a Jorge Eliécer Rodríguez Larrazabal. Demanda Ejecutiva. José Casali Delpino, abogado, domiciliado en Moneda N° 1140, oficina N° 403, Santiago, en representación convencional del Banco Santander-Chile, antes denominado Banco Santiago, según se acreditará, sociedad anónima bancaria, cuyo Gerente General y representante legal es Oscar Von Chrismar Carvajal, Ingeniero Civil, domiciliado en Bandera 140, a US respetuosamente digo: En la calidad que comparezco, vengo en interponer demanda ejecutiva contra don Jorge Eliécer Rodríguez Larrazabal, ignoro profesión, domiciliado en Avenida Pepe Vila N° 644, Comuna de La Reina y también en calle Camino del Retiro N° 6.914, “Lomas de Lo Cañas”, Comuna de La Florida, quien adeuda a mi representado un mutuo otorgado por escritura pública de 27 Mayo 2005, ante Notario de Santiago René Benavente Cash. A.- Mutuo por 2.883 unidades de fomento, equivalentes a \$ 49.787.623.-, al uno de Mayo 2005. Parte deudora, se obliga a pagar a Banco Santander Chile capital señalado, en plazo de 360 meses, a contar del mes siguiente al de fecha escritura, por medio de cuotas mensuales, vencidas y sucesivas, comprensivas de capital e intereses, venciendo primera de ellas día 10 del mes subsiguiente a fecha de escritura y así sucesivamente. La cuota mensual a pagar durante cinco primeros años será de U.F. 14,9156. A partir de primera cuota de año seis y para efectos del cálculo de éstos, se aplicará formula descrita en cláusula octava de escritura que doy por expresamente reproducida para todos los efectos legales. El mutuo, durante cinco primeros años servicio de deuda, devengará tasa de interés fija y anual de 4,7%. A partir primer día sexto año servicio deuda, saldo residual del mutuo, devengará intereses por periodos anuales conforme a Tasa Base variable que será la resultante de adicionar un Spread o margen de dos puntos porcentuales anuales a la denominada “Tasa Bancaria” para operaciones reajustables a 360 días, en adelante “tasa TAB”, según se define en cláusula octava que doy por expresamente reproducida. En caso de mora en pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide la obligación, deudora deberá por cada cuota impaga, a contar del día uno del mes en que debió haberse pagado, un interés penal igual al máximo convencional que la ley permita estipular para este tipo de operaciones, hasta el día de pago efectivo. Se consideraran vencido los plazos de las cuotas y Banco podrá exigir el inmediato pago de las sumas a que estén reducidas, entre otros, si deudor retarda el pago de cualquier cuota por más de 10 días. Parte deudora constituyó domicilio en

Departamento de Santiago y se sometió a la competencia de sus Tribunales. Parte deudora no cumplió obligación al no pagar al día 1 Enero 2009, adeudando a mi representado por concepto de capital cantidad de 2.692,2037 unidades de fomento, más cuotas impagadas desde esa fecha, más intereses estipulados y costas. Para garantizar fiel cumplimiento del pago de este crédito, en citada escritura se constituyó a favor de mi representado 1º y 2º hipoteca con cláusula de garantía general sobre inmueble ubicado en calle Camino del Retiro N° 6.914, loteo “Lomas de lo Cañas”, Comuna de La Florida, inscrito a nombre deudor fojas 55.834 N° 54.729 del Registro de Propiedad correspondiente al año 2005 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Las hipotecas se inscribieron a fojas 64.432 N° 56.312 y a fojas 64.432 N° 56.313 del Registro de Hipotecas y Gravámenes correspondiente al año 2005 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Constando la deuda por escritura pública, y de acuerdo a lo establecido en artículo 434 N° 2 del Código de Procedimiento Civil la copia autorizada de escritura pública tiene mérito ejecutivo. Y siendo la deuda líquida, actualmente exigible y no prescrita, Banco Santander Chile viene en hacer efectivo su derecho y en demandar el pago íntegro del crédito a través de este procedimiento ejecutivo y a contar de su notificación. POR TANTO, en mérito de lo expuesto, documento acompañado y lo dispuesto en el artículo 434 N° 2 del Código de Procedimiento Civil, A US PIDO, tener por interpuesta demanda ejecutiva contra Jorge Eliécer Rodríguez Larrazabal, ya individualizado, ordenando se despache mandamiento de ejecución y embargo por un total de 2.692, 2037 unidades de fomento, equivalentes al 19 Junio 2009 a \$ 56.418.063.-, más cuotas impagadas e intereses convenidos, compensatorios y moratorios, que deben calcularse a partir de la mora hasta la fecha de su pago efectivo, con costas. Primer Otrosí: Sírvase US tener por acompañada la escritura indicada en lo principal, ordenando su custodia. Segundo Otrosí: Sírvase US tener presente que señalo para traba de embargo todos los bienes que se encuentren en poder del ejecutado, especialmente sobre propiedad ubicada en Calle Camino del Retiro N° 6.914, “Lomas de lo Cañas”, Comuna de La Florida, inscrito a su nombre a fojas 55.834 N° 54.729 del Registro de Propiedad año 2005 Conservador Bienes Raíces Santiago. Tercer Otrosí: Sírvase US designar depositario provisional de los bienes embargados al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal. Cuarto Otrosí: Hace presente que personería para actuar por Banco Santander-Chile consta de escritura de 6 Mayo 2009 Notaría Rubén Galecio Gómez, fotocopia de la cual acompaña en este acto, con citación. Quinto Otrosí: Se hace presente fusión entre Banco Santiago y Banco Santander Chile. Sexto Otrosí:

Sírvase SS tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo el patrocinio y poder de esta causa. Tribunal Provee a fojas 31: Santiago, viernes tres de Julio de dos mil nueve. A lo principal: despáchese mandamiento por la suma de 2.692,2037 Unidades de Fomento, equivalentes al 19 de Junio de 2009 a la suma de \$ 56.418.063, más intereses y costas. Al primer otrosí: por acompañado documento, con citación. No ha lugar a la custodia. Al segundo otrosí: téngase presente. Al tercer otrosí: como se pide. Al cuarto otrosí: téngase presente y por acompañada, con citación. Al quinto y sexto otrosí: téngase presente. Cuantía 2.692,2037 Unidades de Fomento, equivalentes al 19 de junio de 2009 a la suma de \$ 56.418.063.- Proveyó doña Isolda Rosas Villarroel, Juez Titular. Autoriza doña Cupertina Soto San Juan, Secretaria Subrogante. Sbb. Fojas 44: Se resuelva notificación por avisos. Fojas 45: Santiago, lunes, dos de noviembre de 2009. Vistos: atendido el mérito de autos, oficios recibidos y lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, hágese lugar a la notificación por avisos solicitada, la que deberá efectuarse mediante tres avisos extractados por la Sra. Secretaria a efectuarse en el Diario El Mercurio de Santiago, sin perjuicio del que debe efectuarse en el Diario Oficial y en el Diario Electrónico El Mostrador. Fíjase el día hábil siguiente de practicada la última publicación para que comparezca el demandado a las dependencias del tribunal a las 10:30 horas, bajo apercibimiento de proceder al respectivo requerimiento de pago en rebeldía. Cuaderno Apremio. Fojas Uno. Santiago, martes siete de julio de dos mil nueve. Requírase a JORGE ELIECER RODRIGUEZ LARRAZABAL, con domicilio en AVDA. PEPE VILA N° 644, LA REINA y en calle CAMINO EL RETIRO N° 6914 “LOMAS DE LO CAÑA”, LA FLORIDA, para que en el acto de la intimación pague a BANCO SANTANDER CHILE, o a quien sus derechos represente la suma de 2.692,2037 Unidades de Fomento, equivalentes al 19 de Junio de 2009 a la suma de \$ 56.418.63, más intereses y costas. No verificado el pago en el acto de la intimación, trábese embargo sobre bienes de su propiedad, en cantidad suficiente hasta completar dicha suma, bienes que quedaran en poder del propio ejecutado en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal correspondiente. Así está ordenado por resolución de tres de julio de dos mil nueve. ISOLDA ROSAS VILLARROEL. Juez Titular. CECILIA PASTEN PEREZ. Secretaria Titular. Sbb. Fojas dos. Santiago, jueves nueve de julio de dos mil nueve. Reemplázase del mandamiento de fs. 1 la expresión “LOMAS DE LO CAÑA” por “LOMAS DE LO CAÑAS” y “la suma de \$ 56.418.63”, por la suma de \$ 56.418.630. En lo demás se

mantiene. Téngase la presente resolución como parte integrante del mandamiento de fs.

1. Notifíquese conjuntamente con él. Sbb. Fojas tres. Santiago, viernes diecisiete de julio de dos mil nueve. Rectifícase de la resolución de fs. 2, la expresión “\$ 56.418.630” y reemplázase por “\$ 56.418.063”. En lo demás se mantiene. Téngase la presente resolución como parte integrante de la de fs. 2. Notifíquese conjuntamente con ella. **LO QUE NOTIFICO A DON JORGE ELIECER RODRIGUEZ LARRAZABAL.**

SECRETARIA.